

13280 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 7 de abril de 1982, de la Comisión Permanente, por el que se resuelve concurso de promoción a la tercera categoría, grado de ascenso, entre Secretarios de la Administración de Justicia, de la tercera categoría, grado de ingreso.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Es-

tado» número 109, de 7 de mayo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11801, apartado 107, donde dice: «Doña Antonia Robles Acera», debe decir: «Don Antonio Robles Acera».

Madrid, 18 de mayo de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13281 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso general de traslados número 1/1982, por méritos, para provisión de vacantes en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 al 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y vistas las vacantes existentes en puestos de trabajo de provisión normal, atribuidos al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado,

Esta Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia acuerda convocar concurso general número 1/1982, de traslados por méritos, para la provisión de vacantes del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en el que regirán las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, así como los pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.

b) Los funcionarios, actualmente en prácticas, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Las peticiones de los participantes comprendidos en el apartado b) de la base anterior sólo podrán ser contempladas, para la adjudicación de las vacantes, a continuación de las de los agrupados en el apartado a).

Segunda.—Podrán solicitarse, sin limitación:

a) Cuantas vacantes se incluyen en el anexo I a la presente Resolución.

b) Cualesquiera otras, aunque no figuren en el anexo, y ello para cubrir la eventualidad de que pudieran producirse por «resultas» en la resolución del propio concurso.

En este último supuesto, sólo se contemplarán las peticiones, y en su caso se adjudicará destino, cuando la vacante producida se encuentre amparada en el límite de los cupos asignados según la distribución, por localidades, efectuada por cada Ministerio. De lo contrario, y para reajustar aquéllos —los cupos—, la plaza en cuestión tendría que ser amortizada.

El precedente apartado b) no será de aplicación a las vacantes anunciadas bajo el epígrafe de entes autonómicos ni a las que puedan producirse dentro de sus respectivos ámbitos.

Tercera.—No se podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad en el que el funcionario se halle adscrito en propiedad.

Cuarta.—Excepcionalmente, vistas las sucesivas y recientes reestructuraciones de los Ministerios y por las obvias dificultades de su aplicación, no se estimará indispensable en el presente concurso la limitación de haber servido los tres últimos años en un Departamento —artículo 59 de la Ley de Funcionarios y artículo 11 del Decreto 1106/1966— para poder aspirar al traslado a un destino de otro Ministerio.

Quinta.—Los reingresados al servicio activo que en la fecha de publicación de esta Resolución se encuentren destinados provisionalmente están obligados a participar en el presente concurso y a solicitar suficiente número de vacantes, a fin de alcanzar destino definitivo. De no participar, se les declarará de oficio, por la Presidencia del Gobierno, en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo séptimo del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Igualmente se hallan obligados a participar cuantos se encuentran cumpliendo comisiones de servicio de carácter temporal, de las tipificadas en el artículo 41, 1, c), de la vigente Ley de Funcionarios, excepte aquéllos que desempeñan puestos de confianza en Secretarías de altos cargos. De no participar, se revocarán dichas comisiones de servicio, con el retorno al destino en propiedad.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Dirección General de la Función Pública, Ayala,

número 5, Madrid-1, y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1966, de 28 de abril (que se reproduce igualmente como anexo de esta Resolución), se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Función Pública, en el Centro o Dependencia donde estén destinados o en las oficinas a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, produciendo efectos únicamente en este concurso. El Jefe respectivo viene obligado, dentro de las veinticuatro horas, a cursar las instancias recibidas, conforme establece el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, reformado por la Ley 154/1963, de 2 de diciembre, incurriendo, en otro caso, en responsabilidad.

No se admitirán aquellas instancias que no lleven el sello de entrada dentro del plazo en el Registro del Centro o Dependencia u oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desestimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo citado.

Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde presten servicios.

Séptima.—Los funcionarios que procedentes de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria participen en el presente concurso deberán acompañar a su solicitud —en el supuesto de que no lo hubiesen ya aportado— los documentos referidos a los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12, 3, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Octava.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 102, del 29, página 5159), teniendo en cuenta, en su caso, respecto de las condiciones indispensables o méritos preferentes, lo establecido en el artículo décimo del Decreto citado.

No serán valorados los méritos ni circunstancias no invocados en la solicitud ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no obren constancia en el expediente personal correspondiente que se custodia en los archivos de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino. En este último supuesto, sólo se estimará que el participante al concurso se encuentra en posesión de un determinado título académico si lo acredita mediante copia compulsada del original o, en su defecto, mediante la oportuna certificación de estudios, acompañada del resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para la expedición de dicho título. Uno de ambos documentos, por sí solo, no será suficiente.

Igualmente, de invocarse el destino previo del cónyuge funcionario de carrera en la localidad donde radique la vacante correspondiente, habrá de justificarse mediante certificación acreditativa de dicha condición, expedida por el Jefe de la Dependencia administrativa de que dependa, aportándose además fotocopia del libro de familia. La redacción no concluyente o confusa de la certificación o la omisión de cualquiera de ambos documentos impedirá que la circunstancia invocada merezca la puntuación prevista para estos casos en el baremo a que se refiere el primer párrafo de la presente base.

Novena.—A los funcionarios en prácticas que participen en el presente concurso no les será de aplicación dicho baremo, sino que la adjudicación de los destinos sólo se efectuará atendiendo rigurosamente al orden de promoción impuesto por el número de inscripción en el Registro de Personal.

Décima.—No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y toma de posesión de los destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno. Madrid.